io sia

Resultando que en fecha 14 de octubre de 1988 la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, concede a la titularidad de la referida Sección el trámite de vista y audiencia en

a la titularidad de la referida sección el tramite de vista y audiencia en relación con este asunto;
Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones anlicables: ciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumpli-miento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación

vigente.

vigente,
Este Ministerio ha dispuesto fijar la capacidad de la Sección de
Formación Profesional adscrita al Centro privado «Rial», sito en calle
Real, número 52, de Arganda del Rey (Madrid), en 80 puestos escolares
para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer
Grado, rama Administrativa y Comercial, profesión administrativa.
Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de
reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia,
en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de
Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubal-

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de I de marzo de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Los Olmos», de Madrid. 6509

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado denominado «Los Olmos», sito en la calle Astros, 13, Madrid:

Resultando que por Orden de 28 de julio de 1978 se le concedió a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funciona-

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando informe,

Resultando que, en fecha 6 de febrero de 1989, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, concede a la titularidad de la Sección el trámite de vista y audiencia en relación con este tenor. relación con este asunto; Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto la titulari-

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto la titularidad de la Sección no ha formulado alegación alguna;
Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3. de julio («Boletín Oficial del
Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto
1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio),
sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no
estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín
Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación
Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones anlicables: ciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;
Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden

se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,
Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los
informes emitidos, el cese de actividades de la Sección de Formación
Profesional dependiente del Centro privado «Los Olmos», sita en calle Astros, 13, de Madrid. En el caso de habérsela dotado con material (mobiliario o equipo

En el caso de habersela dotado con material (mobiliano o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 1 de marzo de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Atoba», de Las Rozas (Madrid).

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado denominado «Atoba», sito en colonia de Santa Ana, sin número, de Las Rozas (Madrid);

Resultando que por Orden de 21 de noviembre de 1980 se le concedió a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y

funcionamiento;
Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente
por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva

con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación; Resultando que, en fecha 6 de febrero de 1989 la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, concede a la titularidad de la Sección el trámite de vista y audiencia en ellogión con este acuarte. relación con este asunto;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto la titulari-

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto la titularidad de la Sección no ha formulado alegación alguna;
Vistos la Ley Organica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

ciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Atoba», sita en cofonia de Santa Ana, sin número, de Las Rozas (Madrid).

En el caso de habérsela dotado con material (mobiliario de equipo

En el caso de naperseia dotado con material (modifiario e equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro de Educación Especial «Santa Clotilde», de Santander (Cantabria). 6511

. . . . .

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, sobre la extinción del concierto del Centro privado de Educación Especial «Santa Clotilde», sito en la calle General Dávila, número 35, de Santander, siendo causa de ello el cese de actividades docentes autorizadas por Orden de 28 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1989); Resultando que el concierto se firmó el día 27 de mayo de 1986, siendo una parte el Director provincial de Educación y Ciencia de Cantabria en representación del Ministerio y, otra don Isidro Hernando Hernando en calidad de Director de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Entidad titular del Centro de Educación Especial «Santa Clotilde», en base a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1986

Clotilde», en base a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se autorizaba al Centro a acceder a un concierto con una unidad para minusválidos motóricos, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Resultando que el expediente de extinción del concierto del Centro de Educación Especial «Santa Clotilde», de Santander (Cantabria), ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección

Provincial;
Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); la Orden de 28 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial

del Estado» de 12 de enero de 1989); la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de aplicación:

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción sus estudios, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programa-

ción e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto rescindir el concierto suscrito con el Centro de Educación Especial «Santa Clotilde», de Santander (Cantabria), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, g) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efecto desde inicios del curso 1987/1988.

Madrid, 7 de marzo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

6512 RESOLUCION de 24 de febrero de 1989, de la Secretaria de Estado de Educación, por la que se modifica la de 31 de agosto de 1988, que dispone la publicación de los proyectos seleccionados de innovación pedagógica.

Padecidos errores en la redacción de la Resolución de 31 de agosto de 1988, por la que se dispone la publicación de los proyectos seleccionados de Innovación Pedagógica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de 7 de septiembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 26767, segunda columna, provincia de Asturias:

Línea 8.ª, donde dice: «Don César Cascante, Colegio público "Lope de Vega" (Gijón). Título: "Desarrollo curricular del Area de Lengua"...», debe decir: «Doña Eloísa Rodríguez Braña. Colegio público "Rey Pelayo" (Asturias). Título: "Organización y Funcionamiento del Ciclo

Página 26768, primera columna, provincia de Asturias:

Línea 13, donde dice: «Don Marcos de León Lasa...», debe decir: «Don José Manuel Barcia».

Linea 81, donde dice: «Dona María del Carmen Puertas Vidal...», debe decir: «Dona Juana María Fernández Fernández».

Página 26769, primera columna, provincia de Cáceres:

Línea 21, donde dice: «Don Jesús Galavís Reyes...», debe decir: «Don Javier Muriel Durán».

Línea 28, donde dice: «Don Justo López García...», debe decir: «Don Francisco Javier Hurtado Sáez y doña Maria Cruz Muñoz Pascasio».

Primera columna, provincia de Ciudad Real:

Línea 72, donde dice: «Don Santiago Martínez Villa, Instituto de Bachillerato "Fernando de Mena" (Socuéllamos). Título: "Los juegos de mesa en la enseñanza del inglés"», debe decir: «Don Santiago Martínez Villa. Instituto de Bachillerato "Fernando de Mena" (Socuéllamos). Título: "Elaboración de Material Didáctico"».

Página 26771, primera columna, provincia de Segovia:

Línea 21, donde dice: «Sierra de Ayllón (Sierra de Ayllón)», debe

decir: «Sierra de Ayllón (Ayllón)».

Línea 24, donde dice: «Clementino Fuste Ramón...», debe decir: «Don Clemencio Fuertes Ramos».

Primera columna, provincia de Toledo:

Línea 46, donde dice: «Don Nicolás Millas Sánchez...», debe decir: «Don Mariano Vinegra Anaya».

Segunda columna, provincia de Zamora:

Línea 4, donde dice: «Don Pedro Roda Formariz», debe decir: «Coordinador don Paulino Tardáguila García».

Página 26772, primera columna, provincia de Zaragoza:

Linea 22, donde dice: «Don Andrés José Beltrán, Instituto de Bachillerato "Francisco Grande Covián", Titulo: "Enseñanza de Adultos ..."», debe decir: «Don Andrés José Beltrán. Instituto de Bachillerato "Francisco Grande Covián". Titulo: "Luz Polarizada y Estructura de la Materia"».

Autora: Doña Concesa López Cuesta. C. P. «Concepción Arenal». Título: «Enseñanza de Adultos».

En Asturias añadir:

Autor. Don Angel Pareja García. Instituto de Formación Profesional de Pola de Siero (Asturias). Título: «Proyectos de Innovación Educativa».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de febrero de 1989.-El Secretario de Estado de Educa-ción, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.738, la bota de seguridad contra riesgos mecânicos, modelo «Moncayo», de clase III. grado A, presentada por la Empresa «Calzados del Cidacos, Sociedad Limitada», de Calahorra (La Rioja). 6513

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo «Moncayo», de clase III, grado A, fabricada y representada por la Empresa «Calzados del Cidacos, Sociedad Limitada», con domicilio en Calahorra (La Rioja), avenida del Ebro, sin número (polígono «Neinver 3»), como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de

Segundo.—Cada calzado de seguridad contra riesgos mecanicos de clase III, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homol. 2.738.-16-12-88.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase III, grado A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de este Centro directivo de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 16 de diciembre 1988.-El Director general, Carlos Navarro Lopez.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Direc-6514 ción General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.743, el protector auditivo tipo tapón, marca «Febredol», modelo Cera, fabricado y presentado por la Empresa «Distromef, Sociedad Anónima», de La Zubia (Granada).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho protector auditivo, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletin Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo tapón, marca «Febredol», modelo Cera, fabricado y presentado por la Empresa «Distromef, Sociedad Anónima», con domicilio en La Zubia (Granada), calle Góngora, número 9, como protector auditivo tipo tapón de clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase, la portecto auditivo de dichos modelo, tipo y como portecto auditivo de dichos modelo, tipo y clase, la portecto auditivo de dichos modelo, tipo y clase, la portecto auditivo

llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 2.743.-16-12-1988.-Protector auditivo tipo tapón.-Clase Cv.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de este Centro directivo de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.